

**SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio.  
Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

**Auto No. 0528**

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: SUCESIÓN ACUMULADA**

**DEMANDANTE: LUZ ELENA YÁÑEZ MARÍN Y OTROS**

**CAUSANTES: MARIELA MARÍN DE YÁÑEZ – GUSTAVO YÁÑEZ**

**RADICADO: 76-001-31-10-013-2024-00091-00**

Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalado en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a saber son:

- Del libelo introductor, se advierte en el hecho cuarto, que los herederos son: *1) MARÍA ROCIO YAÑEZ MARÍN, 2) CECILIA YAÑEZ MARIN, 3) ANA ROSA YAÑEZ MARIN, 4) GENARO YAÑEZ MARIN y 5) GUSTAVO YAÑEZ MARIN*, sin embargo, se omitió allegar como anexo el registro civil de nacimiento de la señora CECILIA YAÑEZ MARIN, desatendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P, por lo que deberá aportarse el mismo.
- También se advierte que, se solicita el reconocimiento como heredero del señor JHONATAN SMIT YAÑEZ MARIN en representación de su madre, señora LILIA AMPARO YAÑEZ MARIN, sin embargo no fue tomada en cuenta en la narrativa de los hechos que dan lugar al presente tramite, por lo que se deberá indicar en el hecho cuarto, que la fallecida era hija de los causantes y por el hecho de su defunción entrara su hijo en representación de lo que le hubiese correspondido.
- Se avizora a pagina 33 de los anexos que acompañan el escrito de la demanda, un documento de identidad ilegible, por lo que no se comprende la calidad de quien se pretende acreditar.
- Por último, una vez verificado en la plataforma del Registro Nacional de abogados “SIRNA”, el número de tarjeta profesional de la Dra. ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS, se observa que no se encuentra inscrito o asociado ningún correo electrónico

RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

- Verificación de Vigencia
- Identificación del Certificado
- Escritos URNA
- Estado del Plástico
- Funciones Vigentes por Calidad
- Formalidad
- Requisitos para Trámites
- Acta

### Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	34604351	173628	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Por lo que se le indica a la profesional que, deberá proceder a registrarlo, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”* Negrilla y resaltado a propósito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAWJO CORTES**  
Juez.-

